**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EMPRESA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS ...**

En Sevilla, a de de 2019

## INTERVIENEN

De una parte, D. Miguel Ángel Castro Arroyo, en su condición de Señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, actuando en nombre y representación de esta Universidad (en adelante, “US”), con C.I.F. Q-4118001-I, y domicilio social en la calle San Fernando nº4, 41004-Sevilla; en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por artículos 18 y 20.k del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 5 de diciembre de 2003 y el BOE de 14 de enero de 2004).

De otra parte,.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

## EXPONEN

I. Que EMPRESA se dedica a XXX , por lo que desarrolla una intensa labor de investigación e innovación junto con Organismos de Investigación y distintas Universidades.

II. Que como parte de sus actividades de I+D+i, EMPRESA está interesada en la incorporación al Centro de Innovación Universitario (CIU).

III. Que la Universidad de Sevilla es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y la ciudadanía. En virtud del Art. 60 y sucesivos del Estatuto de la Universidad de Sevilla, la institución está facultada para suscribir convenios de investigación orientados al impulso científico, a la innovación y al desarrollo económico de la sociedad, entre otros fines.

IV. Que EMPRESA está interesada en la colaboración con la US para la puesta en marcha del Centro de Tecnologías …, así como en la colaboración investigadora, por lo que es interés de ambas partes regular el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## ESTIPULACIONES

**Primera.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente convenio es el establecimiento de una colaboración entre ambas partes a través de su incorporación al CIU ..., que incluye la cesión a EMPRESA del uso de los espacios sitos en el CIU y descritos en el Anexo I (en adelante “Laboratorios”), de los bienes descritos en este mismo Anexo I, así como el uso de los Servicios Generales de Investigación (SGI) y suministros descritos en el Anexo II (Guía de Servicios y Suministros).

Asimismo, constituirá el objeto del presente Convenio la colaboración entre ambas entidades en el desarrollo de labores y actividades de investigación. Dicha colaboración se plasmará en la suscripción por ambas partes de los correspondientes convenios de colaboración en relación con los proyectos de investigación que las partes convengan.

**Segunda.- Promoción de la Investigación y la Transferencia Tecnológica**

EMPRESA y la US se comprometen, con la firma del presente convenio, a promocionar líneas de investigación en colaboración con grupos de investigación de la US.

El número de proyectos/contratos, sus objetivos científicos, la proyección que los resultados de dichas colaboraciones tienen para EMPRESA y la US, y la financiación conseguida, serán objeto de valoración y se considerarán como un apartado de importancia a tener en cuenta en una posible prórroga del convenio. Las partes intentarán conseguir proyectos y/o contratos que impliquen una financiación para los grupos de investigación de la US de al menos XXX € durante los 5 años, si bien las partes expresamente convienen que EMPRESA no queda obligada a alcanzar dicha financiación no asumiendo, por tanto, responsabilidad financiera alguna al respecto.

Se promoverá la tutorización conjunta de Trabajos de Fin de Grado, Máster y la docencia de cursos especializados a través de la figura del profesor externo. Se promoverá a su vez la codirección de trabajos de investigación y Tesis Doctorales.

Se promoverá la realización de Prácticas de Formación Académica en el Centro de Tecnologías ... según lo regulado en el convenio de 9 de febrero de 2011 entre EMPRESA y la US establecido a tal fin.

Por la firma de este convenio EMPRESA se incorpora como miembro agregado del Campus de Excelencia Andalucía Tech, con objeto de aportar su experiencia y capacidad en I+D+i, estimular la atracción de talento, e integrarse en el entorno Andalucía Tech de colaboración entre clústeres de empresas y grupos de investigación especializados. Como miembro agregado, EMPRESA se beneficiará de lo que establezcan los convenios desarrollados dentro de este Campus de Excelencia Internacional.

Se promoverá la investigación y la transferencia tecnológica a través de la realización de estancias de personal técnico e investigador de la US en los laboratorios de EMPRESA y viceversa.

**Tercera.- Obligaciones de la US**

1.- La US deberá realizar las obras de adaptación y equipamiento de la superficie destinada a los Laboratorios según lo dispuesto en el Anexo I. Una vez finalizadas estas obras, cederá el uso de los Laboratorios y de los bienes descritos en el mencionado Anexo a EMPRESA y los pondrá a su disposición.

2.- La US se compromete a suministrar a EMPRESA los servicios y prestaciones descritos en la Guía de Servicios del Anexo II.

3.- La US se compromete a poner a disposición de EMPRESA los elementos y servicios comunes de los SGI, y proporcionar la gestión de las necesidades derivadas de su instalación en el CIU.

**Cuarta.- Obligaciones de EMPRESA**

1. EMPRESA realizará un único pago inicial de XXX € en concepto de obras de adaptación realizadas en los laboratorios y que son muy específicas de su actividad.

2.- EMPRESA abonará a la US la cantidad de XX €/m2/mes por la cesión de los Laboratorios y los bienes descritos en el Anexo I. Sobre tales cantidades habrá de ser repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo que en cada momento estuviese vigente. Dicha obligación de pago comenzará a partir del momento en que EMPRESA pueda hacer un uso efectivo de los Laboratorios y bienes recogidos en el presente Convenio.

3. EMPRESA abonará a la US las tarifas indicadas en la Guía de Servicios y Suministros (Anexo II) para el uso de los Servicios Generales de Investigación. Sobre tales cantidades habrá de ser repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo que en cada momento estuviese vigente. El precio mínimo de los servicios a proporcionar bajo este concepto será de XXX €/año, que corresponderá con la facturación mínima por el uso de los SGI.

4. EMPRESA abonará las tarifas indicadas para los suministros y otros servicios en los Laboratorios, descritos en la Guía de Servicios y Suministros (Anexo II). Estos servicios y suministros no suponen uso de los SGI y no contabilizan en la cláusula anterior.

5. EMPRESA cumplirá el Art. 24, Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 con respecto a la coordinación de las actividades empresariales. En particular en los Laboratorios se debe tener el menor stock posible de productos químicos, almacenándolos de acuerdo a la normativa y criterios de aplicación, y cumpliendo lo que establece las fichas de datos de seguridad de los productos que se dispongan.

5. EMPRESA se compromete a no arrendar ni subarrendar los Laboratorios, tanto total como parcialmente, así como a no constituir a favor de terceros, cualquier tipo de derecho de uso o utilización sobre los Laboratorios, sin el consentimiento previo por escrito de la US.

6. EMPRESA se compromete a no realizar modificaciones en los Laboratorios, introducir en éstos maquinaria y demás elementos que no se ajusten a la actividad a desarrollar en el CIU, así como la instalación de potencia eléctrica, sin autorización previa por escrito de US. Las posibles modificaciones posteriores en los Laboratorios descritos en el Anexo I, correrán a cargo de EMPRESA, aunque podrán ser ejecutadas por la US y ser facturadas posteriormente a EMPRESA. La adquisición de bienes adicionales a los descritos en el Anexo I, así como el mantenimiento de los existentes, correrá a cargo de EMPRESA.

**Quinta.- Forma de pago**

Los ingresos que para la US se deriven de los compromisos económicos contraídos por EMPRESA como consecuencia de este Convenio, se realizarán con vencimiento a 30 días mediante transferencia bancaria a contar desde la fecha de conformidad de las facturas.

Las facturas emitidas por la US deberán expedirse dentro de los primeros siete días de cada trimestre.

**Sexta.- Duración**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, una vez se produzca el traslado de EMPRESA a los laboratorios de la US, y tendrá una duración mínima de 4 años. No obstante, si las partes lo conviniesen, y siempre con anterioridad a la finalización del mismo, éste podrá ser prorrogado por el tiempo que las mismas establezcan por escrito.

A la finalización del Convenio, EMPRESA deberá proceder al desalojo de los Laboratorios, devolviendo toda la documentación, bienes materiales, y cualquier documento de acceso a la propiedad de la US que EMPRESA tuviera en su poder.

**Séptima.-Resolución**

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo de duración previsto en la estipulación quinta, las siguientes:

1º) El mutuo acuerdo entre las Partes formalizado por escrito.

2º) Por renuncia unilateral de cualquiera de las partes, mediante un preaviso por escrito con al menos seis meses. EMPRESA abonará las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación expresada en el preaviso. La renuncia unilateral no podrá producirse en los dos primeros años de convenio.

Las partes expresamente convienen que si por fuerza mayor, EMPRESA tuviera que resolver el presente Convenio en los dos primeros años de vigencia del mismo, ésta no deberá abonar a la US las cuotas que hubiera correspondido pagar desde la fecha de resolución del acuerdo hasta la fecha en que se hubiera alcanzado los dos años de vigencia del mismo.

3º) El incumplimiento de lo pactado en el presente Convenio por cualquiera de las partes.

**Octava.- Exclusión daños indirectos.**

Ninguna de las Partes está obligada a responder por daños indirectos y lucro cesante derivados del incumplimiento del presente Convenio.

**Novena.- Cesión**

En ningún caso EMPRESA podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Convenio sin el previo consentimiento por escrito de US.

**Décima.- Notificaciones**

Todas las comunicaciones entre las Partes exclusivamente relativas a la ejecución de este Convenio, se harán por escrito y se entenderán que han sido debidamente emitidas si han sido enviadas personalmente a las direcciones siguientes:

Por la US:

Por EMPRESA:

**Decimoprimera.- Ley aplicable y jurisdicción**

El presente Convenio se rige por la legislación española. Para todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Código Civil y demás normas de Derecho privado aplicables.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Convenio o las operaciones realizadas según el mismo, incluyendo, sin que constituya limitación, cualquier disputa respecto a la interpretación, validez, exigibilidad o violación de sus términos y condiciones, será negociada entre las Partes a través de consultas. Si alguna de tales disputas no puede ser resuelta en un plazo de treinta (30) días, entonces las Partes convienen someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas Partes firman el presente Acuerdo, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado *ut supra*.

|  |  |
| --- | --- |
| Por la Universidad de Sevilla  Fdo: Miguel Ángel Castro Arroyo  Rector | Por EMPRESA  Fdo: |
|  |  |

**Anexo I: Descripción de los Laboratorios**

El acceso a los Laboratorios estará restringido al personal de EMPRESA. El acceso de personal externo podrá efectuarse con la autorización del responsable del laboratorio y siempre en presencia del personal propio del mismo. Se acordarán excepciones para casos como la limpieza o mantenimiento de los Laboratorios.

**Zona 1 (Sala Física)**

Situada en XXX, tiene una superficie de 76 m2 acondicionados para servir como XXX.

Los bienes y suministros que se proporcionan junto al local, mientras que dure el convenio, se detallan en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ZONA 1: (SALA FÍSICA)** |  | **LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN**  **(SALA FÍSICA)** |
| **Tipo** | **Cantidad** | **Observaciones** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo** | **Observaciones** |
| Potencia eléctrica |  |
| Conexión a internet |  |
| Conexión teléfono |  |
| Agua fría sanitaria |  |

**Anexo II: Guía de Servicios y Suministros**

Servicios facturables:

• Suministro de eléctrico según tarifa vigente, con la excepción de la iluminación, calefacción y aire acondicionado general del edificio.

• Recogida y gestión de residuos biológicos y químicos de zonas comunes y privadas.

• Suministro de gases por demanda (botellas) según tarifa del suministrador habitual de la US.

• Teléfono

Las tarifas se revisarán cada 1 de enero de acuerdo a la variación porcentual que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo o el indicador que lo sustituya. Trimestralmente, CIU circulará a EMPRESA los partes de consumo de estos servicios, y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero asociadas.

Los servicios facturables correspondientes a los Servicios Generales de Investigación (SGI) se facturaran de acuerdo a las tarifas publicadas por los Servicios Generales de Investigación (SGI) para el ejercicio presupuestario correspondiente, con el precio mínimo indicado en la estipulación 4.3. Se adjuntan las tarifas correspondientes al año 2015.

Las tarifas aplicadas para el uso de los SGI serán las correspondientes a los organismos públicos de investigación (OPI), contra factura emitida por la Universidad de Sevilla que añadirá a las tarifas señaladas el IVA vigente.

Todos los precios indicados en este documento son sin IVA.